



Alcaldía Municipal de Nemocón

**DECRETO N° 38 DE 2020  
(31 de julio)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, SE ADOPTAN MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE NEMOCÓN"**

El Alcalde Municipal de Nemocón – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 1076 de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia regula en su artículo 2 "son fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."

Que la Constitución política de Colombia regula en sus artículos 44 y 45, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor, y protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que la convención sobre derechos humanos Pacto de San José, suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé que *"todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, la sociedad y del Estado"*.

Que es deber de la administración municipal dar pleno cumplimiento a la Constitución Política, en especial en su artículo 315, numeral 2, el cual manifiesta "Conservar el orden público del municipio, de conformidad con la ley, instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad del municipio".

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, con relación a las funciones de los alcaldes y en su literal b) establece toda una serie de medidas dirigidas a mantener y conservar el orden público en su municipio.

Que el artículo 2 de la ley 1751 de 2015, establece: *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz, y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptara políticas para asegurar la igualdad de trato y*





Alcaldía Municipal de Nemocón

*oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Su prestación como Servicio Público, esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación coordinación y control del Estado”.*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación (sin coma) y la desconcentración de funciones”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que *“sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemia, situaciones de emergencia sanitarias nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.*

Que el numeral 44 44.3.5 del artículo de la ley 715 de 2001, establece como competencia a cargo de los municipios, *“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos”*

Que el título VII de la ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de Salud, expedir las disposiciones necesarias, asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 14 de la ley 1801 del año 2016 establece *“poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.*

Que el artículo 15 de la ley 1801 del año 2016 establece *“transitoriedad e informe de la gestión. Las acciones transitorias de policía señaladas en el artículo anterior, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia. La autoridad que las ejerza dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado a la Asamblea Departamental y/o al Concejo Distrital o Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.*

*En el caso en que se considere necesario darles carácter permanente a las acciones transitorias de policía dictadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los gobernadores y los alcaldes, presentarán ante la Asamblea Departamental o el Concejo Distrital o Municipal, según corresponda, el respectivo proyecto, que será tramitado de la manera más expedita de conformidad con el reglamento interno de cada corporación”.*





Alcaldía Municipal de Nemocon

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 del año 2016 establece "*competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores*".

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el señor presidente de la republica expidió el decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 "*por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público*"

Que los *ministerios de vivienda, ciudad y territorio, ministerio de salud y protección social y ministerio del trabajo*, expidieron la resolución conjunta 001 del 11 de abril de 2020 por medio de la cual da *orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el sars-cov-2 (covid-19)*.

Que el Gobierno Nacional expidió la Resolución número 000666 del 24 de abril de 2020 "*por medio de la cual se adopta el protocolo general de la bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus covid-119*"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 "*por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la*





Alcaldía Municipal de Nemocón

*pandemia del coronavirus covid-19", y el mantenimiento del orden público. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 25 de mayo del 2020.*

*Que el Gobierno Nacional expidió el decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020 "por el cual se prorroga la vigencia del decreto 636 del 06 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público"*

*Que el Gobierno Nacional expidió el decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".*

*Que el Gobierno Nacional expidió el decreto N° 847 del 14 de junio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*

*Que el Gobierno Nacional expidió el decreto N° 878 del 25 de junio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 17 de junio de 2020.*

*Que el gobierno nacional expidió el decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020 "por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*

*Que el Municipio de Nemocón tiene la condición de baja afectación por causa del COVID-19, y es deber del alcalde municipal, salvaguardar las vidas e integridad de los Nemoconenses*

*Que se hace necesario adoptar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Nemocón Cundinamarca, de acuerdo a lo decretado por el nivel nacional.*

*En mérito de lo expuesto.*

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: ORDENESE** el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del municipio de Nemocón – Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del municipio de Nemocón – Cundinamarca, con las excepciones previstas en los artículos 2 del presente Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: PERMITASE** el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:





Alcaldía Municipal de Nemocón

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.





Alcaldía Municipal de Nemocon

11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel municipal, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La operación aérea, aeroportuaria y su respectivo mantenimiento.
19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
20. Las actividades de la industria hotelera.
21. El funcionamiento de la infraestructura crítica-computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
24. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.





Alcaldía Municipal de Nemocón

**25.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación, y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

**26.** La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

La notaria única de Nemocón prestara sus servicios de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. a 04:00 p.m.

**27.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**28.** El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

**29.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

**30.** La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.

**31.** Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.

**32.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**33.** El desplazamiento del personal directivo, docente, administrativo y los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y no oficiales de educación inicial, preescolar, básica, media y educación de adultos, para continuar la prestación del servicio educativo con trabajo académico en casa y para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia en los casos definidos por las autoridades territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas, la evolución de la pandemia y el consentimiento de los padres, acudientes o responsables de su cuidado, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.





Alcaldía Municipal de Nemocón

El desplazamiento de la comunidad educativa de las instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y desarrollo humano, que en el marco de su autonomía, en coordinación con los entes territoriales según las condiciones de bioseguridad en las instituciones educativas y acorde a la evolución de la pandemia desarrollen actividades académicas y formativas bajo el modelo de presencialidad con alternancia.

**34.** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre se efectuaría de la siguiente manera:

**34.1** Las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, podrán realizar dicha actividad por un período máximo de dos (2) horas diarias, dentro del horario de las 06:00 a.m. a 10:00 a.m., de la siguiente manera.

DIA	CEDULAS TERMINADAS EN	PERSONAS DE 40 A 69 AÑOS	PERSONAS DE 18 A 39 AÑOS
LUNES	1 Y 2	DE 06:00 a.m A 08:00 a.m	DE 08:00 a.m A 10:00 a.m
MARTES	3 Y 4	DE 06:00 a.m A 08:00 a.m	DE 08:00 a.m A 10:00 a.m
MIERCOLES	5 Y 6	DE 06:00 a.m A 08:00 a.m	DE 08:00 a.m A 10:00 a.m
JUEVES	7 Y 8	DE 06:00 a.m A 08:00 a.m	DE 08:00 a.m A 10:00 a.m
VIERNES	9 Y 0	DE 06:00 a.m A 08:00 a.m	DE 08:00 a.m A 10:00 a.m

**34.2** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día comprendido ente los siguientes horarios:

DIA	REGISTRO CIVIL O TARJETEA DE IDENTIDAD TERMINADO	HORARIO
LUNES	1,2,3,4 y 5	DE 11:00 a.m a 12:00 p.m
	6,7,8,9 y 0	DE 2:00 p.m. a 3:00 p.m.
MIERCOLES	1,2,3,4 y 5	DE 11:00 a.m a 12:00 p.m
	6,7,8,9 y 0	DE 2:00 p.m. a 3:00 p.m
VIERNES	1,2,3,4 y 5	DE 11:00 a.m a 12:00 p.m
	6,7,8,9 y 0	DE 2:00 p.m. a 3:00 p.m

**34.3** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.





Alcaldía Municipal de Nemocón

DIA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	HORARIO
MARTES	1,2,3,4 y 5	DE 10:00 a.m a 10:30 a.m.
	6,7,8,9 y 0	DE 11:00 a.m. a 11:30. a.m
MIÉRCOLES	1,2,3,4 y 5	DE 10:00 a.m a 10:30 a.m.
	6,7,8,9 y 0	DE 11:00 a.m. a 11:30 a.m
JUEVES	1,2,3,4 y 5	DE 10:00 a.m a 10:30 a.m
	6,7,8,9 y 0	DE 11:00 a.m. a 11:30 a.m

**34.4** El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, de acuerdo al siguiente cuadro.

DIA	CEDULAS TERMINADAS EN	HORARIO
MARTES	1,2,3,4 y 5	DE 2:00 p.m a 4:00. p.m.
	6,7,8,9 y 0	DE 4:00 p.m. a 6:00.p.m
MIÉRCOLES	1,2,3,4 y 5	DE 2:00 p.m a 4:00. p.m.
	6,7,8,9 y 0	DE 4:00 p.m. a 6:00. p.m.
JUEVES	1,2,3,4 y 5	DE 2:00 p.m a 4:00. p.m
	6,7,8,9 y 0	DE 4:00 p.m. a 6:00. p.m.

El único escenario deportivo habilitado para la realización de actividad física es el estadio municipal (campo de fútbol), para trote y caminata.

La actividad física en bicicleta se podrá realizar única y exclusivamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Nemocón; Se prohíbe el ingreso de ciclistas procedentes de los municipios aledaños o circunvecinos.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan por el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Nemocón.

**35.** La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**36.** El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

**37.** La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

**38.** Parqueaderos públicos para vehículos.

**39.** Museos y bibliotecas.

**40.** Laboratorios, y espacios de práctica y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

**41.** Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.





Alcaldía Municipal de Nemocon

42. Servicios de peluquería.

43. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

44. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades y deberán utilizar de manera obligatoria y permanente tapabocas y guantes en espacios públicos. El no acatamiento de estas medidas de protección lo harán sujeto de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2, y del núcleo familiar, para las actividades del numeral 20.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, Departamental o municipal.

**ARTICULO TERCERO: SUSPÉNDASE** el servicio de atención al público de manera presencial hasta nueva orden en la Alcaldía Municipal, el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, La Casa de la Cultura, la Coordinación de Programas Sociales y Mina de Sal.; en consecuencia, se adoptan los siguientes canales de comunicación y atención al usuario.





Alcaldía Municipal de Nemocon

DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	CELULAR
Secretaria General y de Gobierno	<a href="mailto:secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co">secretariadegobierno@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3118196256
Casa de la Cultura	<a href="mailto:casadelacultura@nemocon-cundinamarca.gov.co">casadelacultura@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3202835449
Coordinación de Programas Sociales	<a href="mailto:programassociales@nemocon-cundinamarca.gov.co">programassociales@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3157129063
Archivo Central	<a href="mailto:archivonemocon@nemocon-cundinamarca.gov.co">archivonemocon@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3134534348
Sisben	<a href="mailto:sisben@nemocon-cundinamarca.gov.co">sisben@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3015746497
Enlace de Víctimas	<a href="mailto:victimas@nemocon-cundinamarca.gov.co">victimas@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3118006532
Codinación de Salud	<a href="mailto:salud@nemocon-cundinamarca.gov.co">salud@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3174303309
Mina de Sal	<a href="mailto:minadesal@nemocon-cundinamarca.gov.co">minadesal@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3123676424
Secretaria de Hacienda	<a href="mailto:tesoreña@nemocon-cundinamarca.gov.co">tesoreña@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3217512150
Almacen	<a href="mailto:almacen@nemocon-cundinamarca.gov.co">almacen@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3114687590
Secretaria Agropecuaria y Ambiental	<a href="mailto:agroambiental@nemocon-cundinamarca.gov.co">agroambiental@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3107791233
Secretaria de Planeacion e Infraestructura	<a href="mailto:planeacion@nemocon-cundinamarca.gov.co">planeacion@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3165469636
Unidad de Servicios Publicos	<a href="mailto:serviciospublicos@nemocon-cundinamarca.gov.co">serviciospublicos@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3125220132
Control Interno	<a href="mailto:controlinterno@nemocon-cundinamarca.gov.co">controlinterno@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3132531827
Gobierno en Linea	<a href="mailto:gobiernoenlinea@nemocon-cundinamarca.gov.co">gobiernoenlinea@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3208217890
I.M.R.D	<a href="mailto:imrd@nemocon-cundinamarca.gov.co">imrd@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>	3214784063

**PARAGRAFO PRIMERO:** De manera excepcional se permitirá la prestación del servicio de la Inspección de Policía, Comisaria de Familia y la Secretaria de Hacienda Municipal que prestaran atención al público de manera controlada contando con todos los mecanismos de protección y seguridad; La Secretaria de Hacienda prestará el servicio única y exclusivamente para temas de recaudo de impuestos.

**ARTICULO CUARTO:** Decrétese la suspensión de términos en los procesos administrativos, que se adelantan en las distintas dependencias de la administración municipal, a partir del (01) de agosto y hasta el día primero (01) de septiembre de 2020. Con excepción de los procesos precontractuales, contractuales y de las dependencias que presten atención al público. (Inspección de Policía, Comisaria de Familia y Secretaria de Hacienda)

**ARTICULO QUINTO: PROHÍBASE** las siguientes actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.





Alcaldía Municipal de Nemocón

2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización y/o acto administrativo por parte de la administración municipal de Nemocón, y cumplan en todo momento con el protocolo establecido en la resolución 1120 de 2020 proferida por el ministerio de salud y protección social.

**ARTICULO SEXTO: PROHÍBASE** dentro de la Jurisdicción del municipio de Nemocón, Cundinamarca el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTICULO SEPTIMO: DECRETAR** a partir de la expedición del presente decreto el toque de queda en el Municipio de Nemocón desde las 7:00 P.M y hasta las 5:00 A.M. de lunes a viernes. Aplíquese para los días sábados y domingos 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2020 toque de queda las 24 horas del día; se prohíbe la movilidad de personas y vehículos durante estos horarios, salvo las excepciones previstas en el siguiente parágrafo:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se excluye a personas que por sus condiciones laborales o de enfermedad deban circular durante estos horarios, así como a vehículos de emergencias, vehículos de seguridad del municipio, vehículos que transporten alimentos perecederos y la primera y última ruta de transporte público del municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los menores de edad y adultos mayores de 70 años, el toque de queda será de 24 horas. Deberán permanecer en sus casas como medidas de prevención, salvo la excepción establecida en el subnumeral 34.2, 34.3 y 34.4 del artículo segundo del presente decreto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se exceptúan los domiciliarios debidamente registrados ante la Secretaría de Gobierno y que se encuentren debidamente identificados, quienes podrán circular en ejercicio de su actividad comercial sábados y domingos única y exclusivamente en bicicleta y/o moto en horario de 8:00 a.m. a 10:00 p.m.





Alcaldía Municipal de Nemocon

**ARTICULO OCTAVO: PERMITASE** la apertura de los establecimientos de comercio del Municipio de Nemocon, cuyas actividades económicas se encuentren relacionadas en las excepciones descritas en el artículo segundo del presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los establecimientos de comercio podrán iniciar su actividad comercial dentro del municipio, una vez cumplan con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 666 de 2020.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los supermercados de abarrotes, frutas y verduras que surtan de la central de Corabastos o plazas de mercados, deberán cumplir con los protocolos adecuados tanto para la entrada al municipio y la atención al público.

**ARTICULO NOVENO: ESTABLÉZCASE** el horario de atención de los establecimientos de comercio y la atención al público a partir de las 08:00 a.m. hasta las 07:00 P.M, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020 y/o hasta que el Gobierno Nacional o Departamental lo disponga.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La persona que por núcleo familiar necesite adquirir bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, insumos, dispositivos médicos, servicios bancarios, financieros, notariales, operadores de pago y demás que otorgue la Ley, lo podrá realizar el día y en el horario establecido de acuerdo al último dígito de la cedula de ciudadanía, o de extranjería o pasaporte para los extranjeros residentes en el Municipio, así:

DIA	CEDULAS TERMINADAS EN	HORA
LUNES	1 Y 2	08:00 A.M a 07:00 P.M
MARTES	3 Y 4	08:00 A.M a 07:00 P.M
MIERCOLES	5 Y 6	08:00 A.M a 07:00 P.M
JUEVES	7 Y 8	08:00 A.M a 07:00 P.M
VIERNES	9 Y 0	08:00 A.M a 07:00 P.M

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los fines de semana no se dará aplicación a la metodología del pico y cedula. Motivo por el cual solo se permitirá a los establecimientos de comercio el servicio a domicilio, única y exclusivamente en bicicleta y/o moto, a excepciones de cantidad de alimentos por peso o volumen.

**ARTICULO DECIMO: ADÓPTESE** la resolución 666 del 24 de abril del 2020 emitida por el Ministerio de Salud, "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.", la cual hace parte integral del presente decreto y será de obligatorio cumplimiento a los empleadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratistas





Alcaldía Municipal de Nemocón

públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria en el municipio de Nemocón – Cundinamarca.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las empresas de servicio público, de transporte colectivo, pasajeros por carretera, servicio especial y masivo de pasajeros, así como terminales de transporte y puntos de despacho, deberán adoptar las medidas de prevención y protección en materia de salud pública, por lo cual deberán desinfectar previo a cada recorrido su vehículo e infraestructura de atención al público cada tres horas como mínimo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los conductores que permitan el ingreso de los usuarios a los vehículos sin cumplir con las medidas sanitarias y/o de salubridad (tapabocas y guantes), serán sujetos de sanción por la autoridad competente, de conformidad con el presente decreto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos que prestan el servicio de transporte veredal podrán transportar máximo un usuario por vehículo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las empresas de servicio público, de transporte colectivo, pasajeros por carretera, servicio especial y masivo de pasajeros, así como terminales de transporte y puntos de despacho; solo podrán prestar el servicio los fines de semana a las personas que se encuentren exceptuadas en el artículo segundo del presente decreto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGÍLESE** que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 de la ley 599 del 2000, a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana; artículo 35 y 212, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Comunicar este decreto a la Secretaria General y de Gobierno, Personería Municipal, al Inspector de Policía, al Comandante de Policía, Comisaria de Familia para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto a las medidas ordenadas, y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Deróguese toda medida contraria al presente Decreto.



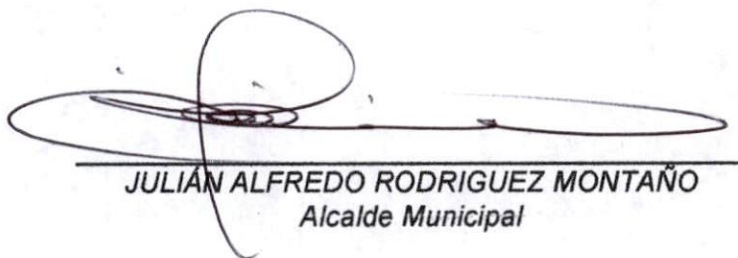


Alcaldía Municipal de Nemocón

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir del treinta (31) de julio de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Nemocón Cundinamarca, a los treinta y un días (31) días del mes de julio de 2020



**JULIÁN ALFREDO RODRIGUEZ MONTAÑO**  
*Alcalde Municipal*

Proyectó: JHMA – Secretario General y de Gobierno  
Revisó y Aprobó: JMC – Asesor